



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

1

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el Expediente F. E. Nro. 0092/93, caratulado: "s/ PRESUNTA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS DECRETOS NACIONALES Nros. 1684/93 y 1802/93", iniciado por iniciativa de este Organismo de Control (fojas 1) a raíz de la publicación en el Boletín Oficial de la Nación de los Decretos mencionados supra y en la inteligencia que los mismos, esencialmente el Nro. 1802/93, lesiona los intereses de la Provincia.-

En efecto, el Decreto Nacional Nro. 1.802/93 de fecha 26 de agosto de 1993, publicado en el Boletín Oficial de la Nación Nro. 27.711 del día 30 de agosto del corriente año, establece, taxativamente, en su Artículo 1º, lo siguiente: "La derogación dispuesta por el artículo 3º del Decreto Nº 1684/93 regirá a partir del 1º de setiembre de 1993, inclusive, para los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción y respecto de los bienes utilizados económicamente en la Capital Federal y en los estados provinciales que a la fecha del presente hayan adherido al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento del 12 de agosto de 1993" (el subrayado me pertenece).-

Como consecuencia de lo expuesto y del estudio y análisis realizado, por esta Fiscalía de Estado, de la cuestión planteada, se arriba a la conclusión de que el Decreto Nacional Nro. 1.802/93 resulta una norma violatoria de:

- a.-) Del Decreto Nacional de necesidad y urgencia Nro. 1.684/93, que reglamentaba;
- b.-) De la ley Nro. 24.130;
- c.-) De la Ley - Convenio Nro. 23.548.-

Dr EDELSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

FISCALIA DE ESTADO

2

La situación descripta conlleva la transgresión a los artículos 31 (jerarquía normativa), 86, 67 y ccdtes. (régimen de competencia de los Poderes Constituidos del Gobierno Nacional), 104 y ccdtes. (Poderes no delegados por las Provincias) y, en consecuencia, el art. 1 (fractura el pacto federal violentando la forma de Estado), todos ellos de la Constitución de la Nación Argentina.-

Las conclusiones indicadas deben ser avaladas, fundadas y desarrolladas mediante el pertinente escrito judicial a ser presentado por ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante la cual se promueva la pertinente demanda de acción declarativa de inconstitucionalidad y la solicitud de medida cautelar con el objeto de evitar perjuicios económicos a la Provincia.-

Cabe destacar, asimismo, que la actividad de esta Fiscalía de Estado no es, ni más ni menos, que el estricto cumplimiento de las obligaciones que le imponen el art. 167 de la Constitución Provincial y la normativa plasmada a través de la Ley Provincial Nro. 3.-

Consecuentemente se habrá de impetrar la demanda pertinente en contra del Estado Nacional Argentino a los fines de que la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación declare la inconstitucionalidad, por las razones a invocarse en el escrito respectivo, del Decreto Nacional Nro. 1.802/93 y proceda, como actividad procesal inmediata, a declarar la medida de no innovar, también a peticionarse en la presentación indicada.-

Dr EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

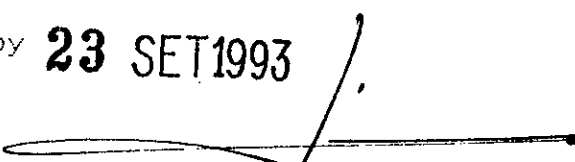
FISCALIA DE ESTADO

3

A los efectos de materializar lo indicado en el presente dictamen, se emitirá el pertinente acto administrativo y se pondrá el mismo en conocimiento del señor Gobernador de la Provincia a los fines que el mismo pueda estimar correspondan.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nro. 59 /93.-

FISCALIA DE ESTADO, USHUAIA, Hoy 23 SET 1993


Dr. DELSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur